



9 de agosto 2010

Servicios postales de pago

María Mercedes Cuéllar
Presidente

Daniel Castellanos
Vicepresidente Económico
+57 1 3266600
dcastellanos@asobancaria.com

A finales del año 2009 se aprobó la ley 1369, que establece un nuevo marco para el negocio postal en Colombia. La actualización normativa realizada amerita un análisis dentro del entorno de los medios de pago, teniendo en cuenta que con la apertura del mercado postal la operación de los giros postales dejó de ser un servicio exclusivo del operador oficial y pasó a un esquema de habilitación general donde cualquier particular que acredite el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento y pague el registro puede entrar al mercado. Con esta nueva norma seguramente aumentará el volumen de dinero que transita tal canal de pagos, pero también se incrementarán los riesgos que la operación implica.

Tanto la ley, como el decreto reglamentario hasta ahora expedido, generan importantes inquietudes sobre varios aspectos, como la mitigación de riesgos de liquidez y contrapartida; y el de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Tales aspectos adquieren una nueva dimensión si se considera que este canal de pagos no tiene restricciones de cuantía en las órdenes de pago que utiliza y, además, que es regularmente usado por los Transmisores de Dinero, con remesas y giros en volúmenes importantes.

En este orden de ideas es necesario que las autoridades competentes, en uso de las facultades reglamentarias, superen los problemas evidenciados en la aplicación de la norma y, de ser necesario, se realice una reforma legal que armonice la regulación y subsane los vacíos normativos y de interpretación que se presentan. Lo anterior sin perder de vista la real importancia que tiene este canal de pagos y la debida protección del orden público económico del que todos los sectores hacemos parte.

Calendario de Eventos

Fecha	Evento	Ciudad	Lugar
26 y 27 Agosto	XLV Convención Bancaria 2010, XVIII Muestra de Productos y Servicios para el Sector Financiero	Cartagena	Centro de Convenciones
16 y 17 de Septiembre	XIII Congreso de Tesorería	Cartagena	Hotel Hilton
14 y 15 de Octubre	IV Congreso de Prevención del Fraude y Seguridad	Bogotá	Hotel Cosmos 100
28 y 29 de Octubre	IX Congreso de Derecho Financiero	Cartagena	Hotel Hilton
18 y 19 de Noviembre	IX Congreso de Riesgo Financiero	Cartagena	Hotel Hilton
2 y 3 de Diciembre	Foro de Vivienda	Bogotá	Hotel Cosmos 100

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a avesga@asobancaria.com o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

Servicios postales de pago

José Manuel Gómez S. Con la expedición de la ley 1369 de 2009 se define una nueva reglamentación para el negocio postal en Colombia. La ley implica una actualización normativa necesaria e importante, que busca propiciar la apertura del mercado de tales servicios. No obstante, la ley también genera preocupaciones, particularmente en el marco de los Giros Financieros Postales o Servicios Postales de Pago, lo que a nuestro juicio implica un análisis mayor, en la medida que tal operación aborda supuestos económicos y de riesgo más complejos. Sin embargo, para entender el nuevo escenario es necesario partir de la evolución jurídica de la figura:

Alexandra Gómez S.

Antecedentes y cronología

Desde el descubrimiento de América hasta mediados del siglo XVIII, el correo en la Nueva Granada estuvo en manos de particulares debido a un privilegio concedido por la Reina Juana a Don Lorenzo Galindez Carvajal y a sus herederos, el cual se denominó Correo Mayor de Indias. En el año 1834, bajo la administración del General Santander, se organizó la Oficina Principal de Correos en Santafé de Bogotá y con la Ley 90 de 1880 Colombia se afilió a la Unión Postal Universal –UPU- quedando en poder del Ejecutivo el monopolio del correo.

Ahora bien, en el tema particular de los giros de dinero, mediante la Ley 68 de 1916 se organizó el Servicio de Giros Postales. La norma estableció el servicio de giros con autonomía frente a los demás servicios administrativos postales y evolucionó hasta convertirse en el año 1940 en un banco postal que era propiedad del Estado y que funcionó hasta el año 1950.

Los giros postales retornaron a la administración postal estatal, pues desde el año 1945, mediante el Decreto 1418, se consagró el Monopolio Postal a favor del Gobierno Nacional, lo que fue ratificado por el Decreto 75 de 1984, el cual reafirmó que el servicio de correos competía exclusivamente al Estado.

Con lo anterior se evidencian dos aspectos: el primero, que en el pasado el servicio lo prestaron también los particulares; y el segundo, que los giros postales han tenido presencia en nuestra legislación desde el año 1916.

Régimen aplicable con antelación a la ley 1369

La Ley 80 de 1993, específicamente en su artículo 37, determinó el régimen de concesión (contrato o licencia) de los servicios postales y se ocupó de establecer dos (2) clases de servicios postales, que son: el servicio de correo y el servicio de mensajería especializada. Dentro del servicio de correo comprendió la prestación de los servicios de giros postales y telegráficos y otros objetos postales, transportados vía superficie y aérea dentro del territorio nacional.

El Decreto 229 de 1995, que reglamentaba la materia, señaló que los servicios de correo que comprenden giros postales y telegráficos, debían ser prestados bajo contrato de concesión cumpliendo los requisitos para suscribir tal contrato.

La concesión de servicios internacionales y nacionales se otorgó al operador oficial, el que mediante contratos de colaboración empresarial, permitió la prestación del servicio de giros nacionales por parte de particulares.

Los contratos de colaboración empresarial con empresas aliadas, tales como Copetran, Expreso Brasilia, entre otras¹, comprometían la prestación conjunta del servicio público de giro postal dentro del territorio nacional. Para tal prestación, las empresas aliadas generalmente acudían a su vez a otras entidades, utilizando diferentes modalidades de contratación, como cuentas de participación, agenciamiento comercial, contratos de licenciamiento, etc.

Modificaciones introducidas con la Ley 1369 de 2009

Antes de expedirse la Ley 1369 de 2009 los servicios se prestaban únicamente por el operador oficial (hoy denominado 4-72) mediante un contrato de concesión estatal. Para la prestación del servicio éste actuaba mediante contratos de colaboración empresarial con sus denominadas aliadas, pero la concesión legal le era exclusiva. Para el usuario la operación contaba con el respaldo de estar contratando con el Estado.

No obstante, con la expedición de la Ley 1369 en el año 2009 se introdujo un esquema de habilitación a particulares, previo el cumplimiento de algunos pocos requisitos, de los cuales los más significativos son el contar con un “pequeño” capital de cerca a \$500 millones, y el de tener que realizar un pago por la habilitación.

Así, con el otorgamiento de la habilitación cualquier persona jurídica, que tenga por objeto los servicios postales, podrá prestar el servicio de “giros” postales a nivel nacional, sin que requiera la intervención del operador oficial con el que entra a competir, pues éste último puede continuar prestando el servicio a nivel nacional y conserva la concesión única o exclusiva en los giros internacionales.

Cómo se realiza una operación del servicio postal de pago

La operación de giro postal, en esencia, consiste en un contrato de mandato en el que un ordenante le da instrucciones a su mandatario, para que ponga a disposición de un tercero una suma de dinero determinada. En consecuencia, se puede entender como una orden de pago en pesos colombianos, emitida por medio del operador postal o sus empresas aliadas, a nombre de un beneficiario particular, ya sea una persona natural o una empresa.

En términos prácticos la persona usuaria entrega al operador postal el dinero en efectivo y cancela la tarifa del servicio. Posteriormente, el operador o sus aliadas entregan igual suma al destinatario en la agencia que corresponda dentro de la red de oficinas establecidas para la prestación del servicio.

Tratamiento legal internacional

La tendencia en la regulación de los servicios postales, incluidos los de pago, reconoce su evolución de simple correo a un esquema de servicio comercial que utiliza las

¹ Existían 13 empresas que actuaban bajo contrato de colaboración empresarial. <http://www.4-72.com.co>

industrias basadas en redes, esto es, principalmente las del sector postal y de otros sectores, como las telecomunicaciones, las líneas aéreas o el sector financiero. De esta manera se aprovecha la red postal, que tiene oficinas en diversos sectores, integrando otros servicios financieros adicionales a los giros en un modelo de banco postal desarrollado directamente, o en asocio con el sector bancario, según lo permita la legislación en cada país. La Unión Europea ha sido líder en el tema con la incorporación de un mercado postal europeo integrado y abierto a la operación de empresas particulares.

Preocupaciones que genera la nueva reglamentación

Los servicios postales de pago, como fueron descritos, influyen en el desempeño de la economía pues constituyen un canal de pago en el que circulan recursos del público², por lo que resulta necesario garantizar que tales operaciones se realicen en condiciones adecuadas de seguridad y transparencia; y que las mismas se desarrollen en un marco que prevenga los riesgos que puedan afectar la estabilidad del sistema económico. Así, tal operación debe sujetarse a reglas que garanticen su seguridad y confiabilidad frente a sus usuarios.

Se encuentra que, de conformidad con la información reportada por el Operador Oficial³, las empresas aliadas para el año 2008 realizaron cerca de 11.5 millones de operaciones por valor de \$2.3 billones, y para el año 2009 realizaron 23.1 millones de operaciones por un valor cercano a los \$4 billones de pesos. Estas cifras dimensionan no sólo el volumen de operaciones, sino su importancia, en cuanto a las sumas de dinero que canaliza tal servicio.

Ahora bien, con la apertura que implementó la ley, un número importante de nuevos actores entrará al mercado de giros postales, con lo cual tales cifras seguramente aumentarían en forma considerable.

Bajo tal marco, la regulación hasta ahora expedida, Ley 1369 de 2009 y el Decreto Reglamentario 867 de 2010, generan preocupación en los siguientes temas:

- Las citadas normas, a pesar que regulan una operación de manejo de recursos del público, no establecen a cargo de los Operadores de giros postales el cumplimiento de obligaciones que prevengan o mitiguen los riesgos implícitos de la operación y, en especial, el riesgo de liquidez.

Por lo anterior, fácilmente puede llegar a presentarse algún evento de cesación de pagos, con los inconvenientes sociales que se darían, al no contar con señales de alerta previas y sin mayores mecanismos de solución como, por ejemplo, un sistema similar al seguro de depósitos.

² En particular remesas que según los datos del Banco de la República, representaron en el primer semestre de 2009 2.085 millones de dólares www.conexioncolombia.com

³ Cifras reportadas por Servicios Postales Nacionales S.A. a la UIAF según presentación realizada en el X CONGRESO PANAMERICANO DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, Cartagena de Indias 29 y 30 de Julio de 2010. Conferencia: "Nuevos actores en LA/FT" presentada por el Dr. Fernando Niño – Director (e) – UIAF.

- El servicio postal de pago es un contrato de mandato, que consiste en la entrega de una suma de dinero por parte del remitente al mandatario (tal como ocurre con el depósito irregular), en virtud del cual este último adquiere la propiedad de los dineros, teniendo la obligación de entregar dichas sumas al beneficiario del envío postal. Esta operación implica necesariamente una actividad de manejo de dineros del público, y por lo tanto debe ser regulada, intervenida y controlada bajo la órbita de lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, en cuanto a requisitos patrimoniales, de protección al consumidor y de gestión de riesgos, incluidos los de prevención de lavado de activos y operativo, los Operadores de Servicios Postales de Pago, que manejan recursos del público, deberían ceñirse a lo que sobre el particular determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Junta Directiva del Banco de la República, en lo que corresponda a sus competencias.

- Al establecer la norma requisitos de entrada tan mínimos⁴, se evidencia un tratamiento desigual entre este tipo de Operadores, que manejarán los recursos del público, y aquellas entidades que también ofrecen servicios de pago⁵ y que también manejan recursos del público.

La asimetría normativa se evidencia en mayores exigencias para estas últimas no sólo en cuanto al capital, que es sustancialmente superior⁶, sino en los requerimientos de cumplimiento normativo relacionados con sistemas de administración de riesgo mucho más complejos y costosos.

- Al no establecerse normativa alguna de exigencias de solvencia, respaldo patrimonial y revelación de información financiera de la Entidad que presta el servicio, innecesariamente se desprotege a los usuarios de los servicios postales de pago. No contarán con suficiente respaldo, en el evento de una crisis o un mal manejo, por cuanto las normas no lo exigen.

En consecuencia, es urgente que el Gobierno haga uso de la autorización contenida en la ley y, antes del 30 de diciembre de este año, establezca claros e imperativos estándares en la mitigación de riesgos para la obtención del respectivo

⁴Artículo 4° Ley 1369 de 2009: 1) Ser persona jurídica; 2) Capital mínimo de 1000 salarios mínimos legales vigentes (\$515.000.000.00) para el presente año; 3) pagar la habilitación y 4) Demostrar condiciones operativas para la prestación del servicio a juicio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

⁵ Los establecimientos de crédito se encuentran facultados por el artículo 7 literal j) del EOSF para realizar operaciones que impliquen su actuación como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas. El art. 118 del mismo EOSF establece que los establecimientos de crédito no podrán prestar servicios fiduciarios, salvo tratándose de operaciones de recaudo y transferencia de fondos que sean complementarias a sus actividades o cuando obren como agentes de transferencia y registro de valores o como depositarios. Tales operaciones se perfeccionan básicamente como un mandato entre el cliente y la entidad. Según las normas contables, éstas tienen un tratamiento especial pues son tratadas como cuentas de orden.

⁶ Tener un capital mínimo de 1000 salarios mínimos legales vigentes, \$515.000.000.00 para el presente año, en contraste el capital mínimo más bajo requerido a un intermediario financiero vigilado por la Superintendencia Financiera es el de las Compañías de Financiamiento que para 2010 asciende a \$17.754.000.000;

título habilitante. Este término se consagra en el párrafo 2° del artículo cuarto de la Ley.

En esta reglamentación es claro que deberán incluirse, además, disposiciones relacionadas con la prevención de los riesgos operativos y de contrapartida, que no fueron incluidas en la Ley. No sobra agregar que el Decreto 867 de 2010, con el que se pretendió realizar todo lo anterior, no agotó la materia que se debía reglamentar, por lo que deberá expedirse norma adicional.

- La ley al definir los servicios postales de pago, los califica como un conjunto de servicios de pago prestados mediante el aprovechamiento “exclusivamente” de la estructura postal, pero no define qué se debe entender por tal estructura postal⁷. Tal vacío genera un alto grado de inseguridad jurídica, pues si se interpreta taxativamente, tal operación resulta ajena a otras redes, incluida la financiera, lo que tendría importantes consecuencias para la operatividad del negocio y en su relación con los demás agentes del círculo económico, cuyos estándares normativos requerirían de la evaluación de la conveniencia y licitud de mantener o no relaciones con estos operadores.

No obstante lo anterior, al establecerse en el artículo tercero, numeral séptimo, de la norma, que el servicio puede ser prestado de manera indirecta por el operador, podría estimarse que se incluye la posibilidad de un tercero que suministre la red para efectuar pagos o recibos de dinero.

En todo caso, a pesar de la desafortunada redacción, deberá entenderse que cuando se exige que se preste el servicio postal aprovechando exclusivamente la infraestructura postal, tal exclusividad sólo puede hacer relación al uso de la red frente al público. Con esto no se limita la contratación de agentes especializados que manejen y soporten al operador en aspectos que no son su objeto directo, como la contratación del transporte terrestre o aéreo de los objetos o cartas que se envíen, o el uso del sistema financiero para el depósito y manejo de los recursos que posea.

- La ley no establece una clara regulación de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo para este tipo de operadores y servicios, con lo que deja de lado un tema sustancial.

La norma se limita a mencionar la aplicación de las facultades de la UIAF⁸, que no es una autoridad de supervisión, cuya labor es procesar la información sobre operaciones sospechosas y que, además, no cuenta con facultades sancionatorias. Por lo anterior, en caso de expedir la UIAF una reglamentación, ésta sólo podría referirse al Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

Una limitante adicional es que tal entidad requerirá de orden judicial para acceder a las bases de datos de estos operadores. Bajo tales supuestos, el servicio postal de

⁷ La ley 1369 de 2009 no define infraestructura postal. Por su parte, el artículo 3° en el numeral 7° define redes postales como el conjunto de instalaciones, equipos y demás dispositivos destinados a la prestación de los servicios postales ofrecidos al público en general de manera directa o indirecta por los operadores de los servicios postales. Hacen parte de la red postal los puntos de atención a los usuarios de servicios postales.

⁸ Ley 1369 art. 22.

pago se convierte en una alternativa para las organizaciones criminales debido a que pueden canalizar recursos evadiendo controles del sistema financiero.

Quedan así estos Operadores sin supervisión en materia de prevención de lavado de activos, con lo que se estaría abriendo una peligrosa puerta que puede ser utilizada para el manejo y traslado de recursos de dudosa procedencia o destino, en detrimento de los avances que en esta materia se han logrado en las últimas décadas.

Como el Decreto 867 de 2010 no consagró reglamentación a este respecto, se presenta un claro inconveniente para el desarrollo de las operaciones de estas Entidades, especialmente en sus vínculos con el sistema financiero, habida cuenta de la estricta y clara regulación que a éste le aplica, lo que podría conllevar a la imposibilidad de recibir recursos depositados de tales Operadores Postales, por un riesgo reputacional, si los recursos que llegaren a recibir tuvieran una procedencia o un destino cuestionable.

El vacío normativo en el tema de prevención y control del LA/FT genera además el eventual incumplimiento de las recomendaciones VI y IX del GAFI⁹, por los siguientes motivos: (i) La primera recomendación hace referencia a que los agentes que brindan servicios de transmisión de dinero, incluyendo transferencias a través de redes o sistemas informales, deben estar registrados y sujetos a todas las recomendaciones de GAFI aplicables a los bancos y a las instituciones no bancarias, y (ii) la segunda de ellas que se refiere a que los países deben tomar medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación. Si bien la recomendación hace relación expresa al transporte transfronterizo de efectivo y títulos al portador, en nuestra realidad de conflicto armado esta recomendación debería atenderse también tratándose de giros en efectivo internos.

- Una observación que surge en el contexto de expedición de la ley postal es en el tema de los servicios de giros. La Reforma Financiera¹⁰ incluyó atribuciones especiales tanto para el Ministerio de Hacienda, como para el Banco República, para que definan las reglas y condiciones aplicables a la “*prestación del servicio financiero de giros y transferencias nacionales e internacionales de dinero*”. En la medida en que la regulación, a la fecha de este documento, no se ha expedido, se acentúa la problemática antes descrita.
- Finalmente, debe anotarse que este tipo de operadores postales aparentemente también están actuando como “fiduciarias”, desnaturalizando su función primordial, ya que reciben recursos con los cuales se encargan de realizar el pago de nóminas o de servicios públicos. Es necesario realizar un correctivo a su actuación.

⁹ El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales –GAFI-

¹⁰ Ley 1328 de 2009 art. 98.

Comentario final

ASOBANCARIA considera que la Ley 1369 de 2009 contiene aspectos importantes que deberán rectificarse y reglamentarse para lograr mitigar grandes riesgos, y para adecuar sus disposiciones a estándares internacionales. Es por ello que se estima que en los aspectos mencionados en el acápite anterior se han dejado enormes vacíos que ponen en peligro la estructura que se ha ido implementando en el país. Es necesario que se reglamenten por el Gobierno los aspectos anotados antes del 30 de diciembre de 2010, plazo consagrado en su texto para ello, sin perjuicio de que en asuntos como los relacionados con los requisitos de entrada, o las disposiciones de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, se busque su aclaración y modificación por medio de una Ley.

Lo anterior es urgente, teniendo en cuenta la importancia de este canal frente al sistema de pagos, todo dentro del marco de una verdadera protección del orden público económico.

Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2007 2008		2009					2010				2011	
			T1	T2	T3	T4	total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (USD mM)	207.8	242.6	60	61	62	63	247	66.6	68.4	70.1	71.8	276.9	...
PIB Nominal (COP MM)	432	477	123	126	127	129	505	129.9	133.3	136.8	140.0	540.0	...
Crecimiento Real													
PIB real (% Var. Interanual)	6.3	2.7	-0.4	-0.3	0.6	3.4	0.8	4.4	3.7	4.1	3.8	4.0	4.4
Precios													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	5.7	7.7	6.1	3.8	3.2	2.0	2.0	1.8	2.5	2.6	3.0	3.0	3.2
Inflación básica (% Var. Interanual)	5.2	5.9	5.4	4.5	3.94	2.68	2.7	2.3	2.3	1.1	0.5	0.5	...
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	2002	2234	2561	2159	1922	2046	2046	1928	1916	1950.	...
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-10.4	11.6	40.6	17.8	-1.2	-8.4	-8.4	-24.7	-11.2	-4.7	...
Sector Externo													
Cuenta corriente (% del PIB)	-2.8	-2.8	-2.0	-1.7	-2.5	-2.5	-2.2	-2.7	...
Cuenta corriente (USD mmM)	-5.8	-6.8	-1.0	-0.9	-1.5	-1.7	-5.1	-7.3	...
Balanza comercial (USD mmM)	-0.6	1.0	0.1	0.8	0.4	0.8	2.1	0.7	1.4	...
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	29.4	37.1	7.5	7.8	8.3	9.0	32.6	9.0	37	...
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	30.1	36.3	7.4	7.0	7.9	8.2	30.5	8.3	36	...
Servicios (neto)	-2.6	-3.1	-0.5	-0.5	-0.7	-1.0	-2.7	-3.1	...
Renta de los factores												-9.7	
Transferencias corrientes (neto)	5.2	5.5	1.2	1.1	1.1	1.3	4.6	1.0	4.2	...
Inversión extranjera directa (USD mM)	9.0	10.6	2.1	2.8	1.3	0.9	7.2	2.2	8.8	...
Sector Público													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	0.8	0.9	-1.1	-1.3	-0.7
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-3.2	-2.3	-2.7	-0.5	-0.5	-0.4	-4.2	0.1	-4.4	-3.9
Bal. primario del SPNF (% del PIB)	...	-0.1	-2.4	-0.6	0.0
Bal. del SPNF (% del PIB)	-0.6	-0.1	-0.3	-0.8	-0.8	-0.7	-2.6	0.2	-3.6	-3.0
Indicadores de Deuda													
Deuda externa bruta (% del PIB)	21.4	18.9	20.2	20.0	22.1	...	24.1	20.4	25.0
Pública (% del PIB)	13.8	12.2	13.2	13.4	15.1	...	16.3	14.3	13.0
Privada (% del PIB)	7.7	6.9	7.0	6.6	7.0	...	7.8	6.1	12.0
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	36.5	36.4	38.5	36.6	35.3	...	43.2	38.6	39.6

Fuente: DANE, Banco de la República, Minhacienda, Superfinanciera y Asobancaria.

Colombia. Estados financieros*

	Jun-10 (a)	May-10	Jun-09 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	218.462	209.417	197.221	8,3%
Disponible	15.957	13.033	14.646	6,6%
Inversiones	47.816	47.348	40.849	14,5%
Cartera Neta	133.733	129.975	122.458	6,8%
Consumo Bruta	38.185	37.751	34.293	8,9%
Comercial Bruta	87.120	83.026	81.590	4,4%
Vivienda Bruta	11.919	11.592	9.754	19,5%
Microcrédito Bruta	3.645	3.613	3.273	8,9%
Provisiones**	7.137	6.007	6.451	8,2%
Consumo	2.623	2.141	2.633	-2,6%
Comercial	3.995	3.383	3.332	17,2%
Vivienda	381	347	342	9,1%
Microcrédito	138	136	144	-6,3%
Otros	20.956	19.061	19.269	6,4%
Pasivo	190.308	181.856	173.849	7,1%
Depósitos y Exigibilidades	145.970	143.064	137.160	4,1%
Cuentas de Ahorro	70.490	69.461	60.025	14,8%
CDT	43.809	43.155	48.659	-12,0%
Cuentas Corrientes	26.437	25.243	23.581	9,6%
Otros	5.234	5.206	4.895	4,6%
Otros pasivos	44.338	38.791	36.689	18,2%
Patrimonio	28.155	27.562	23.372	17,8%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	2.536	2.165	2.346	5,7%
Ingresos por intereses	8.158	6.685	10.146	-21,4%
Gastos por intereses	2.641	2.162	4.655	-44,5%
Margen neto de Intereses	5.508	4.515	5.486	-1,8%
Ingresos netos diferentes de Intereses	3.908	3.246	4.098	-6,7%
Margen Financiero Bruto	9.416	7.762	9.584	-3,9%
Costos Administrativos	4.402	3.628	4.085	5,4%
Provisiones Netas de Recuperación	1.018	800	1.821	-45,4%
Margen Operacional	3.997	3.333	3.677	6,3%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	3,77	4,06	4,34	-0,57
Consumo	5,88	6,32	8,00	-2,13
Comercial	2,75	2,97	2,68	0,07
Vivienda	3,86	4,00	4,61	-0,75
Microcrédito	5,77	5,88	6,61	-0,84
Cubrimiento**	113,16	108,74	115,25	-2,09
Consumo	116,90	89,73	95,98	20,92
Comercial	166,69	137,36	152,27	14,42
Vivienda	82,98	74,95	76,04	6,94
Microcrédito	65,75	64,21	66,75	-1,00
ROA	2,24%	2,23%	2,38%	-0,1%
ROE	17,48%	17,57%	20,76%	-3,3%
Solvencia	N.D.	14,42%	13,69%	N.D.

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida /Cartera Bruta.

*Datos mensuales a abril de 2010 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.